



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Reparación integral ante el delito de violación contra la integridad
niños y adolescentes**

AUTORES:

Falcones García, Jaislenne Georgina

Yáñez Carrera, Daniel Alejandro

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTORA:

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

Guayaquil, Ecuador

23 de abril del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Falcones García, Jaislenne Georgina y Yáñez Carrera, Daniel Alejandro**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTORA

f. _____

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros **Falcones García, Jaislenne Georgina
Yáñez Carrera, Daniel Alejandro.**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Reparación Integral Ante El Delito De Violación Contra La Integridad Niños Y Adolescentes** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría. En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

LOS AUTORES:

f. _____
Falcones García, Jaislenne Georgina

f. _____
Yáñez Carrera, Daniel Alejandro



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Falcones García, Jaislenne Georgina**
Yánez Carrera, Daniel Alejandro

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reparación Integral Ante El Delito De Violación Contra La Integridad Niños Y Adolescentes**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de abril del año 2024

LOS AUTORES

f. _____
Falcones García, Jaislenne Georgina

f. _____
Yánez Carrera, Daniel Alejandro



REPORTE COMPILATIO

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

COPIATIO

< 1%
Textos sospechosos



100% Similitudes (ignorado)
8% similitudes entre comillas
< 1% entre las fuentes mencionadas

< 1%
Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: COPILATIO.docx ID del documento: f6b9974480fa6ddbaf947a39e17b10091423ae89 Tamaño del documento original: 46,77 kB Autor: Daniel Yáñez	Depositante: Daniel Yáñez Fecha de depósito: 18/4/2024 Tipo de carga: url_submission fecha de fin de análisis: 18/4/2024	Número de palabras: 9773 Número de caracteres: 62.479
--	---	--

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuente considerada como idéntica

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 COPILATIO.docx REVISION DE COPILATIO FINAL #c46563 El documento proviene de mi biblioteca de referencias	100%		 Palabras idénticas: 100% (9773 palabras)

f. _____

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

f. _____

Falcones García, Jaislenne Georgina

f. _____

Yáñez Carrera, Daniel Alejandro

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de estudiar esta carrera, porque gracias a su misericordia he podido llegar a donde estoy.

Le doy gracias a mi papi porque me ayudó y se esforzó por mi bien, amándome hasta su último aliento, por siempre creer en mí y estar orgulloso de su hija.

A mi mami por siempre creer, por ayudarme en todo momento y estar ahí sin importar los desvelos y por continuar aun sin apoyo alguno por mi bien.

A mis hermanos Samuel, Karen y Elías los cuales siempre me dieron palabras de aliento y me aconsejaron. A mi abuelita Gloria la cual se preocupó por mí en el día a día.

A mi compañero de tesis Daniel, quien ha dedicado tiempo y esfuerzo para culminar este proyecto universitario.

DEDICATORIA

A mi papi Fredd William Falcones Arias, al que recuerdo con mucho amor, al que siempre se esforzó para que yo estudiara en una universidad sobresaliente y al que me apoyaba y me cuidaba siempre, gracias por todo el amor que me brindaste por 19 años, sin duda fueron los más especiales de mi vida.

A mi mami Miriam Del Roció García, por ser quien nunca se rindió, por siempre ver por mí aun cuando su salud no era la mejor, por darme fuerzas para salir adelante en el punto más caótico de mi vida, por enseñarme de Dios y por estar a mi lado apoyándome en todo momento hasta el día de hoy.

A mis hermanos Samuel, Karen y Elías que me inspiraron y me aconsejaron en mi vida diaria y académica. A mi abuelita que siempre me apoyó en todo momento y se preocupó por mi bienestar.

A mi compañero de tesis Daniel Yáñez a quien quiero y aprecio el cual acepto este desafío y siempre se mantuvo a mi lado y hemos llegado a la meta juntos a pesar de los altibajos y los problemas en el camino.

A mi mascota Inu el cual ha estado a mi lado y es mi regalo más preciado el cual cuido con cariño.

Jaislenne Georgina Falcones García.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios guiarme en el buen camino, sin necesidad de caer a la sombra y el lado oscuro de la vida, dándome fuerzas y muchas oportunidades para seguir adelante.

A mis padres, compañeros infalibles de trabajos, ideas, recomendaciones, etc. Quienes fueron quienes me ayudaron a mantenerme de pie, aunque estuviera por más fácil o difícil la carrera. Les agradezco su apoyo ya que pude enseñarles que su inversión y dedicación en mí no fue una pérdida de tiempo ni tampoco una mala decisión.

A mi abuela y mis primos que forman parte de este recorrido quienes al igual me han acompañado y apoyado en todo momento.

A mi compañera de tesis Jaislenne, le dedico la tesis y agradezco su esfuerzo y dedicación a este trabajo de titulación que hemos realizado juntos.

DEDICATORIA

A mi madre, Alexandra Carrera, me ha apoyado en este duro y difícil camino, acompañandome en lo bueno y lo malo, en mis decisiones sean correctas o incorrectas, siendo una madre y una mentora en el lado bueno de la vida

A mi padre, Fabricio Yáñez, quién desde el ámbito del derecho me ha guiado en el camino de la abogacía y volviéndose mi mentor, mi compañero y amigo en todo este proceso.

A mi compañera de tesis, Jaislenne Falcones, fuera cual fuera el problema nos hemos mantenido juntos sin que nada ni nadie nos derribe, finalizando este trabajo de titulación que nos volvió más fuertes y unidos, te quiero con todo mi corazón.

A mi mascota Aiden quien es la luz en mi vida y mi amigo fiel.

Daniel Alejandro Yáñez Carrera.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE 2024

Fecha: 23 de abril del 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Reparación integral ante el delito de violación contra la integridad de niños y adolescentes** elaborado por las estudiantes **Falcones García, Jaislenne Georgina y Yáñez Carrera, Daniel Alejandro**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del
Rocío**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO 1.....	3
1. Antecedentes Históricos.....	3
2. Los derechos sexuales. Sentencia de Corte Constitucional 13-18-CN/21. 4	
3. El derecho del interés superior del niño ante el delito de violación.	4
4. Concepto de violación.	6
5. El sujeto activo y el sujeto pasivo en el delito violación.....	7
6. . ¿Qué entendemos como delitos sexuales contra un menor?.....	8
7. Elementos esenciales y naturaleza jurídica.	8
7.1. La conducta.....	8
7.2. La tipicidad.	9
7.3. La antijuricidad.	9
7.4. La culpabilidad.....	9
8. Las sanciones en caso de responsabilidad.....	10
9. La reparación integral.	11
CAPÍTULO 2.....	13
10. Aplicación normativa de la Reparación Integral a la víctima menor de edad. 13	
10.1. Norma aplicable a la víctima menor de edad	13
11. Mecanismos de reparación integral.....	15

12.	Pregunta de Investigación.....	17
12.1.	¿Existe realmente la reparación integral a la víctima menor de edad de una violación?	17
13.	Reparación económica	19
14.	Acceso a la justicia.....	20
15.	La revictimización dentro del proceso penal.....	22
16.	Imprescriptibilidad del delito sexual contra menores	23
17.	Conclusiones.	26

RESUMEN

El propósito de este trabajo de titulación es examinar a fondo la problemática de la falta de reparación integral en el delito de violación por parte de un sujeto activo el cual es llamado como el Agresor o Victimario cuando el sujeto pasivo es un niño(a) o adolescente también llamado víctima o agredido. En la exploración del tema de estudio revisaremos los mecanismos que la ley y los tratados internacionales proporcionan para dar la respectiva pena hacia el agresor y que se le obligue a la reparación integral a la víctima, sin olvidar que es deber del Estado asegurar que se cumplan las decisiones en la administración de justicia.

Los derechos fundamentales, incluidos los de los menores, están respaldados por la Constitución, el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño. En Ecuador, el Estado debe proteger y garantizar estos derechos, especialmente frente al delito de violación, que en estos últimos años se ha incrementado afectando el ámbito familiar o social.

La versión actual del Código Orgánico Integral Penal ha mejorado las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores y la persecución de delitos sexuales. Esto implica una mayor claridad en la definición del delito, los procedimientos judiciales y las sanciones, todo en línea con el principio del interés superior del menor. Sin embargo, las reformas implementadas no aseguran el cumplimiento de la reparación integral al niño, niña o adolescente en casos de violación, debiendo ser un tema prioritario para la Función Judicial, el Estado y demás instituciones de protección de derechos.

***Palabras Claves:** Derechos sexuales, reparación integral, delitos sexuales, protección legal, legislación.*

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to thoroughly examine the issue of lack of comprehensive reparation in cases of rape perpetrated by an active subject known as the Aggressor or Perpetrator when the passive subject is a child or adolescent, also referred to as the victim or the assaulted. In exploring the study topic, we will review the mechanisms provided by law and international treaties to impose appropriate penalties on the aggressor and compel comprehensive reparation to the victim, while bearing in mind that it is the State's duty to ensure that justice decisions are enforced.

Fundamental rights, including those of minors, are supported by the Constitution, the Organic Code of Childhood and Adolescence, and the Convention on the Rights of the Child. In Ecuador, the State must protect and guarantee these rights, especially in cases of rape, which have increased in recent years, affecting the family and social spheres.

The current version of the Comprehensive Organic Penal Code has improved legal provisions related to the protection of minors and the prosecution of sexual offenses. This entails greater clarity in defining the offense, judicial procedures, and sanctions, all in line with the principle of the best interest of the child. However, the implemented reforms do not ensure the fulfillment of comprehensive reparation to the child or adolescent in cases of rape, making it a priority issue for the Judiciary, the State, and other rights protection institutions.

Keywords: Sexual rights, comprehensive reparation, sexual offenses, legal protection, legislation.

INTRODUCCIÓN

La violación es uno de los delitos sexuales más graves y traumáticos, que vulnera la integridad física, emocional y psicológica de la víctima. Frente a esta situación, es fundamental considerar la reparación integral hacia la víctima como un aspecto crucial en la búsqueda de justicia y sanación. En este contexto, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador establece diversos mecanismos para la reparación integral de las víctimas de violación. Entre los mecanismos de reparación integral proporcionados por el COIP se encuentran la restitución de los derechos vulnerados, la indemnización por los daños sufridos, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Estas medidas buscan abordar tanto las necesidades materiales como emocionales de las víctimas, asegurando que reciban el apoyo necesario para su recuperación completa. En esta introducción, exploraremos en detalle cómo estos mecanismos pueden contribuir a la reparación integral de las víctimas de violación y promover la justicia en el sistema legal ecuatoriano. Además de los mecanismos de reparación integral proporcionados por el COIP, es importante considerar las sanciones impuestas al sujeto activo en casos de violación. El COIP establece sanciones específicas para este delito, que pueden incluir penas de prisión, multas y otras medidas correctivas. Estas sanciones buscan no solo castigar al agresor, sino también disuadir la comisión de futuros delitos sexuales y garantizar la seguridad de la sociedad en su conjunto.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) también juega un papel crucial en la protección de las menores víctimas de violación. Este código establece disposiciones especiales para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo medidas de protección y apoyo específicas en casos de violación. Además, Ecuador ha ratificado diversos tratados internacionales que abordan la protección de los derechos humanos y la prevención de la violencia sexual, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO 1.

1. Antecedentes Históricos

Entendemos que todos los delitos sexuales no son de la actualidad o son algo nuevo, son algo que trasciende de hace muchos años atrás. Se entiende que, en los delitos sexuales, también conocidos como delitos contra la integridad sexual, con una amplia gama de acciones ilícitas relacionadas a los delitos sexuales, y en este trabajo de titulación nos referimos específicamente al delito de violación, y debemos retroceder como se ha manejado la sociedad con la Reparación integral y diferenciar cómo se maneja en la actualidad.

Cabe resaltar es entrar en una pequeña referencia entre el Código de la Niñez y Adolescencia del 2003 en Ecuador y el actual se encuentra en la conceptualización y tratamiento del delito de violación de un menor. En el código anterior, la definición y la gravedad de las sanciones relacionadas con este delito podrían no ser tan explícitas o detalladas como en la versión actual. Además, las disposiciones legales sobre la protección de menores y la persecución de delitos sexuales han sido fortalecidas y actualizadas para garantizar una mayor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el código actual. En el Código de la Niñez y Adolescencia actual, se ha fortalecido la protección de menores y la persecución de los delitos sexuales. Además, se debe resaltar que se han introducido disposiciones

más específicas y rigurosas para abordar el delito de violación de un menor, como la definición clara de lo que constituye la violación, los procedimientos para la investigación y persecución del delito, así como las sanciones correspondientes, teniendo en cuenta el principio del interés superior del menor. Es posible que también se hayan implementado medidas adicionales de protección y apoyo para las víctimas de violación, considerando la gravedad de este tipo de delitos y su impacto en el desarrollo físico, emocional y psicológico de los menores. En resumen, el código actual podría ofrecer una mayor protección y justicia para las víctimas de violación infantil en comparación con la versión anterior. (Marino Aguirre, 2001)

Es crucial sensibilizar sobre este problema para prevenir, detectar y abordar terapéuticamente estas situaciones a tiempo, evitando así las graves secuelas en el desarrollo emocional y psicológico de los menores. La reparación integral en casos de violación de un menor debe ser prioritaria y abordada desde sus aspectos más

fundamentales, asegurando no solo la justicia legal, sino también el apoyo emocional, psicológico y social necesario para la sanación y recuperación de la menor víctima.

2. Los derechos sexuales. Sentencia de Corte Constitucional 13-18-CN/21.

Cada ser humano tiene derecho a elegir libremente cuál será el objeto de su actividad sexual, o aun totalmente de ella si así prefiere. Es el derecho de la persona para disponer de su cuerpo en materia erótica como a bien tenga, y consecuentemente, para abstenerse de cumplir relaciones sexuales.

Hacemos referencia a lo llamado Derechos sexuales mediante Sentencia 13-18-CN/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que establece parámetros técnicos y jurídicos para evaluar el consentimiento en procesos penales juveniles por delitos sexuales, especialmente en casos de violación donde se alega que la relación sexual fue consensuada entre adolescentes. Antes de esta sentencia, el artículo 175.5 del Código Orgánico Integral Penal no permitía tal evaluación, lo que podía llevar a que un adolescente fuera declarado culpable de violación y sancionado con privación de libertad. La sentencia determina que la evaluación del consentimiento solo es aplicable a relaciones sexuales entre adolescentes de 14 a 18 años, considerando como violación cualquier relación con niños o adolescentes de menos de 14 años, sin lugar a poder evaluar su consentimiento. La Corte reconoce el derecho progresivo de los adolescentes a decidir sobre su actividad sexual, pero también la necesidad de proteger la indemnidad sexual de los menores. Por lo tanto, no excluye el artículo 175.5 del COIP, sino que agrega criterios específicos para evaluar el consentimiento en casos particulares, basados en el derecho de los adolescentes a ser escuchados y en el principio del interés superior del menor. (Constitucion de la Republica, 2008)

3. El derecho del interés superior del niño ante el delito de violación.

Debemos relacionar el tema del derecho superior del niño para entender que dicho derecho es fundamental en los casos de delitos de violación que involucran a menores de edad, donde el sujeto activo que es una persona de 18 años o mayor de esta, viola al sujeto pasivo que es el menor de edad. (El sujeto activo y pasivo revisaremos más adelante en este trabajo de titulación)

Cuando se trata de un delito de violación hacia un menor, el principio del interés superior del menor implica desde la articulación del Código Orgánico de la

Niñez y Adolescencia des varias consideraciones importantes: (LÓPEZ CONTRERAS, 2015)

Protección y bienestar del menor: El principal objetivo es proteger y garantizar el bienestar del menor, tanto física como emocionalmente, tanto en el proceso legal como en el tratamiento posterior.

Privacidad y confidencialidad: Se debe proteger la privacidad del menor y evitar cualquier tipo de revictimización. Es fundamental que se maneje la información de manera confidencial y se evite cualquier exposición innecesaria que pueda causar daño adicional al menor.

Participación informada y respeto a sus derechos: Aunque el menor puede no participar directamente en el proceso legal, se deben tomar medidas para garantizar que su voz sea escuchada y que se respeten sus derechos en la medida de lo posible, de acuerdo con su capacidad de comprensión.

Justicia y reparación: Es fundamental que se busque la justicia y se brinde una reparación integral al menor, lo que incluye sancionar al perpetrador del delito, así como proporcionar medidas de apoyo y rehabilitación para el menor y su familia. (CORTE NACIONAL , 2018)

Es un principio jurídico garantista, que potencia el reconocimiento de todos los derechos a favor de todos los niños, niñas y adolescentes y su efectiva vigencia. Rige sobre toda medida o norma porque cualquier decisión relacionada con la niñez debe tener en cuenta principalmente aquello que aporte al reconocimiento del niño o niña como sujeto de derechos, lo que incluye que se tendrá que garantizar su participación en el proceso de toma de decisiones, su opinión y el ejercicio efectivo de sus derechos en general.

Así mismo siendo un derecho, debe ser exigido ante quien tienen el deber de respetarlo y garantizar, especialmente el Juez que conoce la causa quien debe asegurar que la víctima no sea revictimizada ocasionando un mayor daño psicológico y físico. El Estado debe hacer efectivos los derechos, para lo cual debe organizar la institucionalidad estatal, dictar normativa, planificar e implementar un conjunto de mecanismos y medidas de toda índole con el fin de asegurar el bienestar del menor. (ASAMBLEA NACIONAL, 2021)

Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, lo cual se concreta en el Ecuador con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

4. Concepto de violación.

La violación es un ataque sexual que vulnera la libertad individual en un ámbito íntimo y trascendental. Según la Enciclopedia Jurídica OMEBA, se define como el acceso carnal con una mujer sin su consentimiento, usando fuerza o intimidación, o cuando la víctima es menor de edad. Sin embargo, esta definición excluye a los hombres como posibles víctimas, a pesar de que la ley actual los reconoce como tal. El reconocimiento de la violación como delito ha evolucionado con el tiempo, reflejando la organización y concesión de derechos limitados por parte de la sociedad.

Desde la perspectiva del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su CUARTA sección regula los delitos contra la integridad sexual, así en el Art. 171 del COIP establece que la violación consiste en la penetración total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal, o la introducción de objetos, dedos u órganos diferentes al miembro viril en la vagina o el ano de una persona, en ciertas circunstancias específicas: cuando la víctima está incapacitada mentalmente, por enfermedad o discapacidad, para resistirse; cuando se utiliza violencia, amenaza o intimidación; y cuando la víctima es menor de catorce años. Bajo esta descripción, se deben examinar los elementos esenciales del delito: quién lo comete, quién lo sufre, la acción realizada, la intención del perpetrador y el derecho protegido. (COIP, 2014)

Goldstein caracteriza la violación como la penetración sexual utilizando violencia real o percibida, incluso en casos donde la víctima es menor de edad o no puede resistirse. Este delito ha sido objeto de intenso debate en la doctrina jurídica y las legislaciones globales, con variaciones en su tratamiento y definición según el contexto nacional. (GOLDSTAIN, 1965)

Los expertos coinciden en que la violación involucra una persona viva cuya voluntad es anulada por fuerza física, intimidación o incapacidad para resistir.

Según Donna es el acceso carnal obtenido mediante fuerza o intimidación, para vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo, o con persona que se encuentre

físicamente imposibilitada para expresar su disenso o resistirse, o con quien, por ser menor de 13 años o carecer de discernimiento para ello, no posee la capacidad jurídica necesaria para consentir la relación sexual. (EDGARDO ALBERTOL, 2007)

La definición de violación según Goldstein y Donna refleja la complejidad y gravedad de este delito. Ambos autores coinciden en que la violación implica la penetración sexual utilizando violencia, intimidación o aprovechándose de la incapacidad del sujeto pasivo para dar su consentimiento. Esta coincidencia resalta la necesidad de abordar de manera contundente este tipo de crímenes, garantizando una protección efectiva para las víctimas y una justicia adecuada para los perpetradores. Además, evidencia la importancia de contar con marcos legales claros y consistentes a nivel internacional para abordar esta problemática de manera uniforme y efectiva en todo el mundo.

5. El sujeto activo y el sujeto pasivo en el delito violación

Sujeto activo. - En el ámbito del delito, se centra en el individuo que actúa como autor directo y participa activamente en el acto criminal, siendo este el foco principal de controversias y debates legales. Aunque existen otras formas de participación que suscitan interés, se consideran menos relevantes y complejas que las relacionadas con el autor directo. Nos concentramos en discutir quién es el ejecutor principal de este delito, según lo establecido por la ley penal correspondiente.

Sujeto pasivo. - Un sujeto pasivo menor de edad es un individuo que, en el contexto de un delito, es la parte afectada o perjudicada y que tiene menos de 18 años de edad. En casos de delitos sexuales, por ejemplo, el sujeto pasivo menor de edad sería la víctima de la agresión sexual. Debido a su edad, los menores de edad son considerados particularmente vulnerables y dignos de una protección especial por parte de la ley y la sociedad en general. La legislación suele tener disposiciones específicas para garantizar la protección y el bienestar de los menores de edad, especialmente en situaciones de abuso, violencia o explotación. Además, se les otorga un tratamiento diferenciado en los procesos judiciales, teniendo en cuenta su edad y su capacidad para comprender y enfrentar las situaciones legales. Es fundamental que los sistemas legales y sociales estén diseñados para proteger y salvaguardar los derechos de estos sujetos pasivos menores de edad y para asegurar que reciban el apoyo necesario para su recuperación física, emocional y psicológica.

La presunción absoluta de la edad de la víctima se mantiene incluso si el menor inicia el contacto sexual. La determinación de la edad se basa en criterios biológicos, sin considerar la madurez psicológica como relevante. La edad se trata como un elemento objetivo del delito, similar a otros aspectos, sin constituir un componente subjetivo explícito y positivo del tipo penal. (Vasco Yépez, 2016).

¿Qué entendemos como delitos sexuales contra un menor?

Los delitos sexuales contra un menor comprenden una amplia gama de acciones de naturaleza sexual perpetradas contra individuos menores de edad, que pueden incluir, entre otros, abuso sexual, violación, explotación sexual, pornografía infantil y grooming. Estos actos constituyen una grave violación de los derechos humanos y pueden tener consecuencias devastadoras para el desarrollo físico, emocional y psicológico del menor afectado. Es fundamental abordar estos delitos con seriedad y rigor, proporcionando protección y apoyo a las víctimas, así como aplicando sanciones adecuadas a los perpetradores para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores y prevenir la recurrencia de tales actos. La legislación y las políticas deben estar diseñadas para proteger a los menores de edad y para promover un entorno seguro y saludable en el que puedan crecer y desarrollarse libremente, libres del riesgo de abuso y explotación sexual. (ACNUR)

6. Elementos esenciales y naturaleza jurídica.

Los elementos esenciales del delito son la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la sanción. Trataremos cada uno de ellos para un mejor entendimiento del presente trabajo.

6.1. La conducta.

La acción típica es llevar a cabo abuso sexual contra otra persona. Sin embargo, la comprensión de la expresión "abuso sexual" es intrincada. Por un lado, implica la realización de actos de naturaleza sexual sobre el cuerpo de otra persona, específicamente en sus áreas genitales. Así esta conducta es sexualmente abusiva cuando el perpetrador es consciente de la incapacidad del individuo pasivo y se aprovecha de esta situación, utiliza a la víctima con el propósito de realizar un acto sexual que no ocurriría en circunstancias normales. Por otro lado, conlleva un aprovechamiento, un exceso y una objetivación de la víctima. Únicamente una conducta que posea estas características específicas puede ser calificada como abusiva.

En algunos casos ciertos actos a menudo dificultan la resolución porque se consideran objetivamente neutros con respecto al género o tener múltiples interpretaciones, por ejemplo: besos, abrazos, caricias, exámenes médico-ginecológicos, etc. No obstante, la solución es examinar la subjetividad del agresor según algunos autores, es decir, la intención que guió su conducta. En este sentido, si el individuo buscaba un propósito impúdico, un deseo lascivo o lujurioso, o tenía la intención de satisfacer sus deseos sexuales, entonces se consideraría como un acto de abuso sexual, independientemente de la parte específica del cuerpo de la víctima involucrada.

6.2. La tipicidad.

La tipicidad en los delitos sexuales contra un menor se refiere a la adecuación de la conducta delictiva a lo establecido en la normativa penal. En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, se describen y sancionan diversos tipos de delitos sexuales, especialmente aquellos que afectan a menores de edad. La tipicidad implica que las conductas prohibidas por la ley estén claramente definidas. En el caso de los delitos sexuales contra menores, se buscan proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. El COIP establece sanciones específicas para actos como la violación, el abuso sexual y la explotación sexual de menores, asegurando que la legislación sea clara y que la protección de los menores sea prioritaria.

6.3. La antijuricidad.

La antijuricidad en los delitos sexuales contra menores implica que estas acciones infringen normas legales y morales. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece claramente la ilegalidad de los actos sexuales no consensuados hacia menores, ya que son considerados socialmente inaceptables y contrarios a los derechos humanos. La antijuricidad se fundamenta en la violación de la integridad física, emocional y sexual de los menores, así como en la vulneración de sus derechos fundamentales. No se permiten justificaciones como el consentimiento del menor. La protección de los menores se considera un bien jurídico supremo, por lo que cualquier acto que ponga en riesgo su seguridad y bienestar es considerado ilegal.

6.4. La culpabilidad.

La culpabilidad en los delitos sexuales contra menores se refiere a la responsabilidad moral y legal del individuo que comete dichos actos, implica que el

autor tiene pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta y capacidad para comprender las consecuencias de sus acciones. Este requisito busca asegurar que las sanciones penales se apliquen de manera justa y proporcional, centrándose en la responsabilidad individual del autor; la legislación ecuatoriana reconoce la gravedad de los delitos sexuales contra menores y establece penas proporcionales a la magnitud del daño infligido.

La culpabilidad del autor se evalúa no sólo en términos de la comisión del acto en sí, sino también en función de la afectación a la integridad física, emocional y sexual del menor. (MACHUCA CARPIO, 2011)

7. Las sanciones en caso de responsabilidad

La pena es un elemento esencial para que exista el delito, el COIP contempla varias sanciones para los agresores del delito de violación contra un menor:

Privación de libertad: El agresor puede ser condenado a prisión por un período determinado, dependiendo de la gravedad del delito. Explicación: El artículo 171 del COIP establece que la violación es sancionada con una pena privativa de libertad de 19 a 22 años. Sin embargo, si la violación es perpetrada contra un menor de 10 años edad la pena será la máxima. Si la víctima es menor de 14 años, la pena privativa de libertad queda a criterio del Juzgador entre la mínima y la máxima de la pena. (COIP, 2014)

Multa económica: Además de la privación de libertad, el agresor puede ser sancionado con una multa económica, cuyo monto varía según las circunstancias del caso.

Registro de agresores sexuales: En algunos casos, el agresor puede ser incluido en un registro de agresores sexuales. Además de recibir varias restricciones como prohibiciones de acercamiento, restricciones laborales, restricciones sociales, etc.

Es importante tener en cuenta que las sanciones pueden variar según la gravedad del delito, la edad del agresor y otras circunstancias específicas del caso.

8. La reparación integral.

Algunos tratadistas aportan definiciones, entre ellos Cueva considera:

La reparación integral es un pilar fundamental en la construcción de la paz y la reconciliación en sociedades afectadas por graves violaciones de derechos humanos. Va más allá de la compensación económica y abarca medidas que buscan restaurar la dignidad de las víctimas, reconstruir el tejido social y promover la memoria histórica. Es un proceso multidimensional que implica el reconocimiento del daño sufrido, la responsabilidad del Estado y otros actores involucrados, así como la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar la no repetición de violaciones similares en el futuro. La reparación integral no solo busca reparar el pasado, sino también sentar las bases para un futuro de justicia, igualdad y respeto a los derechos humanos para todas y todos. (CUEVA, 2021)

En este mismo enfoque Carlos Beristain describe la reparación integral como un conjunto de acciones dirigidas a restablecer los derechos y mejorar la situación de las víctimas, al mismo tiempo que promueve reformas políticas para prevenir futuras violaciones. Estas acciones tienen dos objetivos principales: en primer lugar, ayudar a las víctimas a superar las secuelas de la violencia y mejorar su situación, reconociendo su dignidad y sus derechos como individuos; y en segundo lugar, mostrar solidaridad con las víctimas y proporcionar un camino para restaurar su confianza en la sociedad y las instituciones. (Beristain, 2008)

Desde una perspectiva holística, la reparación integral trasciende la mera compensación económica para abrazar un conjunto de medidas destinadas a restaurar la dignidad de las víctimas, reconstruir el entramado social y fomentar la memoria histórica. Este enfoque, como lo describen los autores citados, no solo implica el reconocimiento del daño sufrido y la responsabilidad de los actores involucrados, sino la implementación de políticas públicas orientadas a prevenir la repetición de violaciones en el futuro. Carlos Beristain amplía este concepto al destacar la importancia de acciones concretas para restablecer los derechos y mejorar la situación de las víctimas, al tiempo que promueve reformas políticas para evitar futuras transgresiones.

La reparación integral, en última instancia, a más de corregir las injusticias del pasado busca sentar las bases para un futuro arraigado en la justicia, la igualdad y el

respeto a los derechos humanos para todos y todas. Sin embargo, es objeto de investigación los mecanismos de reparación integral cuando la víctima es menor de edad y que normativa es aplicable considerando la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO 2.

9. Aplicación normativa de la Reparación Integral a la víctima menor de edad.

9.1. Norma aplicable a la víctima menor de edad

A pesar de la evolución jurídica en Ecuador y que constantemente se busca resarcir a la víctima del daño sufrido siguen existiendo falencias, la reparación integral oportuna y efectiva que no se suele dar debido a la falta de tutela del caso durante el procedimiento judicial y cuando se da sentencia.

El COIP y el CONA son normas orgánicas a las que se reservan respectivamente el conocimiento de la materia penal y los casos que involucren a niños, niñas y adolescentes. Ambas leyes regulan la reparación integral y los mecanismos aplicables para que la víctima sea resarcida por los daños o perjuicios ocasionados. Sin embargo, debe determinarse ¿cuál es la norma aplicable? tomando en consideración lo dispuesto en el Art. 175 de la Constitución ecuatoriana “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral...” Por tal razón, deben estudiarse ambas normas para aplicar la más favorable cuando la víctima de violación es un niño, niña y adolescente; debiendo tener presente que la ley penal es más rígida en la sanción al agresor mayor de edad. (COIP, 2014) (CONA, 2003)

La reparación integral según dispone en el artículo 77 del COIP busca restituir de tal manera que se satisfaga a la víctima, la cual, es un sujeto de derechos y un sujeto procesal que busca justicia acorde a los lineamientos del derecho, en el Art. 78 de la misma Ley se indican los mecanismos para tutelar los derechos de las víctimas de las infracciones penales.

En el CONA, aunque no se define la reparación integral según el Art. 363-d se establecen las reglas para su aplicación, y en el Art. 363-e regula los mecanismos individuales o colectivos. Sin embargo, no se diferencia cuando la víctima es un niño, niña y adolescente.

Realizando una comparación entre el COIP y el CONA, de las normas que reglamentan reparación integral, sus reglas y mecanismos, se pudo evidenciar que se

regulan de manera más amplia en el COIP, incluso se tutelan de forma más efectiva los derechos de las víctimas, aunque no existe una discriminación entre el mayor de edad y el menor de edad.

La reparación integral consiste en dar solución y restituir en lo posible la situación al estado anterior de la comisión del hecho y, satisfacer a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Esta reparación depende de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado para que conforme a su naturaleza se determine el valor pecuniario que recibirá la víctima. De tal forma, la restitución integral constituye un derecho y una garantía dentro del recurso y las acciones dirigidas ante la autoridad, debiendo el operador de justicia decidir las restauraciones y compensaciones que en proporción al daño sufrido deberá compensar el o los autores del delito.

En efecto, cuando el bien jurídico recae sobre la propiedad de la víctima la indemnización material es más fácil de determinar; sin embargo, en otros casos como delitos contra la integridad personal no puedan ser cuantificados pudiendo tratarse de una indemnización inmaterial. A pesar de solicitarse la reparación integral no toda víctima de una infracción penal que ha recibido una sentencia la obtiene, una de estas causas es la insuficiente capacidad de pago que presentan las personas procesadas quienes generalmente se encuentran en pobreza, a esto se agrega la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar que limita el derecho al trabajo de la persona procesada.

La doctrinaria Luisa Paola Sanabria Torres, en su obra titulada "Reparar a la infancia y a la adolescencia" se refiere a como los tratados internacionales muestran un creciente interés en respaldar el derecho a la reparación de las víctimas, destacando principalmente las responsabilidades que recaen sobre los Estados en la prevención de violaciones de derechos humanos. Anteriormente, la obligación de reparar por parte de los Estados estaba dispersa en diversas fuentes del derecho internacional. (Sanabria Torres, 2013)

Así mismo el Dr. Claudio Nash en su Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos habla sobre la reparación integral con sus medidas, desde el punto que es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado «incluso una concepción general de derecho», que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. (NASH, 2009)

Finalmente, en los casos de reparación integral al niño, niña y adolescente como víctima de violación se deberá aplicar la norma que más favorezca a la restitución de sus derechos, en el caso de Ecuador sería el COIP y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia internacional, esto porque el CONA no regula adecuadamente estos casos.

10. Mecanismos de reparación integral

El doctrinario Carlos Beristain, señala que la reparación integral es un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones. (Beristain, 2008)

Las medidas deben centrarse en dos situaciones:

1. Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos.
2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones.

Corresponde al Estado proveer un real resarcimiento de los daños causados a las víctimas, mediante la implementación de redes de apoyo que les garanticen su empoderamiento y restituya la confianza en la sociedad.

El COIP ha dispuesto varios mecanismos de reparación integral:

La restitución, la rehabilitación, la indemnización de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción simbólica y la garantía de no repetición.

Se define en el COIP cuales son los mecanismos de reparación y en qué consisten, pero no evidencia cómo deben ser aplicados y cumplidos los mismos, generando este vacío legal que priva de derechos fundamentales y obliga al Estado a respetar sus obligaciones. Estos mecanismos deben ser analizados respecto del delito de violación a menores, con la finalidad de entender de mejor manera cada uno de ellos.

En el artículo de la reparación integral en el COIP en el primer numeral habla de la restitución a la víctima, cuando un bien jurídico es afectado el Estado pretende restituir el daño, sin embargo, en los casos de violación debido a su naturaleza no es idóneo decir que la integridad de la víctima puede ser restituida.

En el segundo numeral indica que si es posible una rehabilitación, la cual es precisa para esta situación, se debe velar por la salud mental y física para el correcto desarrollo del niño o adolescente a la hora de formar parte de la sociedad.

Las indemnizaciones son algún tipo de compensación económica o material que se da a la víctima.

En el caso de las medidas de satisfacción o simbólicas, al ser este un juicio privado debido a que se trata de la violación a un menor de edad no es oportuno realizar una disculpa o reconocimiento en público.

La última de las garantías es la de no repetición, buscan que el menor afectado no tenga que pasar por la misma situación de la cual se vio afectada anteriormente.

Es oportuno decir que dichas garantías del COIP para la reparación integral existen, pero no evidencia cómo deben ser aplicados y cumplidos los mismos, generando este vacío legal que priva de derechos fundamentales.

La reparación integral según el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 363 E nos indican mecanismos a emplear.

Al igual que en el COIP hablamos de una restitución, la situación no puede darse debido a la naturaleza del hecho cometido, por lo que es imposible el resarcir a la víctima y dejarla en el estado anterior a la violación, por lo tanto, este mecanismo no es aplicable.

También hablamos de las reparaciones en bienes al igual que el código anterior mencionado, los cuales nos permiten compensar ya sea con dinero o con bienes materiales o inmateriales.

Las últimas dos medidas del código es la misma ya han sido mencionadas anteriormente en el Coip, por lo tanto, es idóneo indicar que mi conclusión en la misma a la anteriormente expresada.

El Estado constitucional de derechos y justicia tiene como objetivo primordial garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas y la naturaleza. Las garantías judiciales de protección de los derechos actúan como mecanismos de protección judicial, siendo la reparación integral es un aspecto central, por lo que, es

idóneo aplicar la norma más favorable en cuanto a la víctima, en este caso, al ser un delito de índole penal, es necesario aplicar el COIP.

11. Pregunta de Investigación

11.1. ¿Existe realmente la reparación integral a la víctima menor de edad de una violación?

Para contestar esta pregunta debemos ahondar en el tema de la reparación integral en cuanto a la víctima cuando es un niño, niña o adolescente.

La reparación integral en el Ecuador es un principio rector de carácter internacional en el contexto de los derechos humanos, busca de manera objetiva y simbólica restituir en medida de lo posible las cosas al estado anterior de la comisión del hecho. Cuando una persona es víctima de violación sexual se ejerce no solo violencia física sino psicológica, por tanto esta afectación puede desarrollar diferentes estadios que marcarán la vida de las víctimas, las cuales deben ser abordadas de forma integral: siendo el legislador el encargado de propender a la emisión de leyes que brinden un trato especializado a este tipo de víctimas, y en segundo orden, a los juzgadores, quiénes con perspectiva de género deben considerar en su sentencia todos los mecanismos capaces de generar ese doble lado de la reparación.

Los mecanismos de reparación integral que contempla el Código Orgánico Integral Penal son cinco: la restitución, la rehabilitación, la indemnización de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción simbólica y la garantía de no repetición. (COIP, 2014)

La reparación integral en la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948 consta en el Artículo 8 que establece el derecho de todas las personas a un recurso efectivo ante los tribunales competentes contra actos que violen derechos fundamentales. (REPARACION UNIVERSAL, 1948)

La CIDH reconoce como víctima a cualquier persona cuyo derecho sea violado, las identifica como directas e indirectas, busca proporcionar reparaciones integrales que aborden tanto los aspectos materiales como inmateriales del daño sufrido, incluyendo el impacto en los proyectos de vida de las personas afectadas.

El concepto de "proyecto de vida" se refiere a cómo la violación de derechos humanos afecta los planes y proyectos de vida de la persona afectada y sus familiares. Esto se reconoce como un daño significativo que afecta la realización personal y el sentido de la existencia de la persona que no son cuantificables económicamente. Se menciona el caso *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, donde la CIDH sistematizó el concepto de "proyecto de vida" en el contexto de la detención arbitraria y tortura, reconociendo las secuelas persistentes y perturbaciones psíquicas permanentes como parte del daño sufrido. (CALDERON GAMBOA, 2013)

La reparación integral abarca la restitución de derechos, compensaciones económicas o patrimoniales, rehabilitación, medidas de reconocimiento, disculpas públicas y servicios de salud. Se aleja de la visión anterior que limitaba la reparación a un simple pago, reconociéndose como un derecho humano y un principio transversal en el sistema jurídico, no sólo en casos de violaciones de derechos humanos bajo el Sistema Interamericano, sino también en otros ámbitos jurisdiccionales donde se produce alguna vulneración de derechos.

La CIDH ha establecido un estándar de reparación integral que busca perfeccionar la reparación del daño causado. Este estándar incluye varios parámetros de reparación, como la indemnización económica tanto material como inmaterial, la rehabilitación, la garantía de no repetición, las medidas de satisfacción y la restitución integral o *restitutio in integrum*. A partir de esta jurisprudencia, se puede afirmar que la Corte ha establecido un principio basado en el Derecho Internacional, según el cual toda violación de una obligación que resulte en daños y perjuicios conlleva el deber de reparación adecuada, siendo el objetivo principal proporcionar a la víctima y a sus familiares la restitución integral de los daños ocasionados, según lo establecido por la jurisprudencia y la doctrina especializada en el tema. (HERENCIA CARRAZCO, 1969)

A pesar de que las legislaciones establecen estándares para reparar integralmente a la víctima, aquellas que han sufrido por delitos de índole sexual como la violación es posibles ser reparadas, mas no de manera integral, ya que por la naturaleza no hay lugar para reparar a la víctima integralmente.

12. Reparación económica

Se busca poner en práctica mecanismos en donde la persona que sufre una infracción pueda tener una posición más activa y que pueda demostrar los daños causados en su integridad. De acuerdo con la doctrina: “La restitución o resarcimiento in natura significa restituir la situación antes de que se produzca la violación. Es decir, restablecer el derecho lesionado para así resolver a la víctima la posibilidad de ejercerlo completamente, o seguir ejercitándose si le fue interrumpido”. En el proceso penal se pretende restituir las cosas al estado anterior situación que en algunos de los casos se puede llegar a cumplir cuando su naturaleza lo permite.

En la sentencia No. 004-13-SAN-CC, la Corte Constitucional estableció que el cálculo de la reparación económica como parte de la reparación integral debe realizarse de forma rápida. Se determinó que el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) es constitucional siempre que se entienda como un proceso de ejecución. Por esta razón, la Corte Constitucional declaró inconstitucional la posibilidad de presentar recursos de casación en dichos procedimientos. (LOGJCC, 2009)

El juzgador al emitir la sentencia obliga de forma directa al sentenciado sobre la reparación económica a la que tiene derecho la víctima, situación que pierde coercitividad cuando una vez ejecutoriada la sentencia, esta no puede ser ejecutada.

Desde el punto de vista legal, es necesaria la aplicación de un proceso civil para hacer efectivo el cobro, lo que significa continuar la peregrinación procesal para el cumplimiento de esa parte de la sentencia, cuando lo coherente sería que, al ser el Ecuador suscriptor de la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para la víctima de delitos y abuso de poder, a través de su normativa efectivice de forma directa el cumplimiento de la obligación.

Es así como la falta de normativa procesal no permite el cumplimiento de la reparación integral dictada dentro de la sentencia, siendo que las decisiones judiciales no marchan acorde a las pretensiones de una justicia restaurativa cumpliendo únicamente con la calificación de un hecho jurídico, la aplicación de una pena impuesta y bajo mero trámite el establecimiento de mecanismos de reparación que difícilmente se pueden efectivizar.

13. Acceso a la justicia.

El artículo 78 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las víctimas de infracciones penales a la reparación integral, entre los mecanismos contemplados para este efecto, se encuentra el conocimiento de la verdad de los hechos. siendo que esta tutela judicial efectiva está directamente relacionada con el deber del estado de garantizar el derecho a la verdad, acceso a la justicia y reparación de los derechos que tienen mayor énfasis se debe establecer cuando se trata a las víctimas de delitos violación, por su condición de doble vulnerabilidad. Tal como consta en el artículo 3 de la resolución 110A-2018

Con relación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece como recomendación a los estados de las Américas que debe darse el cumplimiento a su obligación de garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a la justicia, la Comisión ha señalado acciones específicas en los cuales se deben ampliar los plazos de prescripción de los delitos cometidos contra menores, considerando la imprescriptibilidad de los delitos más graves.

La Constitución tanto como la ley reconocen y garantizan a las personas su integridad sexual, sobre todo cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. En el Código Penal y el Código de la niñez y adolescencia se establecen procedimientos especiales a la hora de tratar con perpetradores sexuales y en las instituciones penales se recogen la mayor parte de demandas en cuanto a delitos y agresiones sexuales.

El primer numeral del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) señala que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. “ (Martínez Lazcano, 2017)

El estado debe brindar a los menores la seguridad para que ninguna persona pueda ejercer algún delito sexual a su persona. Anteriormente solo se consideraba violación al acceso carnal, en el que se introducía el miembro masculino, sin embargo, hoy la ley tipifica diferentes actos que constituyen violación, la idea ha evolucionado

debido al cambio en la sociedad en la que las ideas de integridad sexual se han desarrollado, siendo que hoy en día se considera violación al sexo anal, vaginal y oral, siendo que se introduzca el miembro viril, dedos o algún tipo de objeto por cualquier vía.

Las garantías tanto como los derechos procesales son aplicables para todas las personas, en el caso de los niños se adoptan medidas especiales, ya que su condición así lo amerita al ser ellos menores de edad, para que gocen de los derechos y garantías en plenitud.

La CIDH manifiesta que el derecho de conocer la verdad se encuentra en la víctima o sus familiares para obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes. Por ello, es necesario que en delitos de menores y adolescentes exista la imprescriptibilidad de los delitos sexuales o una amplia extensión del tiempo de prescripción de este tipo de delitos, son medidas que los organismos de derechos aplican para resarcir a la víctima o repararla efectivamente.

A pesar del acceso a la justicia existe un alto índice de que la violencia sexual ejecutada por un representante o familiar no se denuncie, algunas razones para no denunciar es la dependencia económica, evitar problemas familiares, por vergüenza y por la crítica de las personas de su entorno. También se debe a su desconfianza en los sistemas que administran justicia, la demora considerable en el avance del proceso, la mentalidad sexista y las creencias religiosas, muchas personas no tienen los recursos suficientes para continuar con el juicio. (CIDH)

En un estudio realizado por el Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social ha desarrollado la Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil (ENDEMAIN) en el año 2006, indica el índice Violencia sexual de los núcleos familiares y grupos allegados, en el que el 56,56% de las veces ocurre dentro del núcleo familiar, y un 14,14% se da con personas conocidas, cifras que evidencian un mayor riesgo en el núcleo familiar de los niños niñas y adolescentes afectados. Se corrobora que los familiares directos tienen un mayor índice en cuanto a ser los perpetradores del delito, la mayor parte de los casos las víctimas son menores entre los 12 y los 18 años que representa un 70% de los casos. (ENDEMAIN, 2006)

En los procesos de delitos sexuales la ineficiencia de la función judicial es palpable debido a que no existe un seguimiento de los casos, solamente un 1.4% llegan a tener sentencias, ya sea absolutorias o condenatorias.

Los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas en su Resolución 2002/12 define a todo programa de justicia restaurativa como aquel que “utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos”. A diferencia de la justicia restaurativa la retributiva solo busca sancionar con el peso de la ley, esta busca ofrecer una reparación integral, así como establecer vínculos sociales en conjunto con todos los actores en el sistema judicial.

14. La revictimización dentro del proceso penal

La legislación ecuatoriana nos indica que la víctima es el ofendido, sujeto procesal afectado por un delito; la doctrina identifica dos tipos de victimización, el primer tipo conocido como primario y el segundo como secundario; el primer proceso es en sí el que le da la calidad de sujeto pasivo del delito, es decir, para que la persona sea considerada víctima debe haber sufrido las consecuencias del delito, y puede ser de dos clases: la directa que va en contra de la víctima en sí y la indirecta es consecuencia de la anterior y recae sobre las personas que tienen una relación estrecha con el agredido. Sobre la víctima se puede destacar a la víctima conocida y oculta, la oculta es aquella que queda solo en la memoria de la víctima sin que jamás llegue a formar parte de las estadísticas de hechos violentos. y la conocida es aquella de la que ya saben las autoridades.

La víctima también padece constantemente de la victimización secundaria o revictimización, que no es otra cosa que hacerle padecer las consecuencias que presenta por el hecho de serlo, ya sea a través del proceso penal, medios de comunicación, instituciones o medios defectuosos de asistencia o reparación.

La revictimización no solo implica la concurrencia de daños adicionales a los ya derivados de la comisión de un delito, sino además a distintos tipos de maltratos, vulneraciones o abusos de los cuales son objeto las víctimas por parte de agentes policiales, fiscales, peritos, abogados, jueces y el sistema en sí durante el desarrollo del proceso penal.

La revictimización de un menor implica exponerlo a experiencias o situaciones que recrean o refuerzan las afectaciones sufridas por el menor de edad, por lo que, trae graves consecuencias en cuanto a su bienestar psicológico y físico, y es fundamental evitarla debido a que esto solo implica más sufrimiento a la víctima. Esta se manifiesta de varias formas, como en el cuestionamiento de la veracidad del testimonio, la falta de apoyo emocional y la insensibilidad durante el proceso legal.

15. Imprescriptibilidad del delito sexual contra menores

La imprescriptibilidad es un asunto de suma relevancia en cuanto a delitos de violación contra menores, en la resolución del 2018 en varias consultas de constitucionalidad remitidas, en todos los casos, por juezas de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, nos garantiza mediante providencia el cumplimiento de esta disposición las autoridades judiciales pertinentes, siendo que se establezca justicia y reparación de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, con el fin de perseguir a los agresores y que se les otorguen penas correspondientes las cuales no prescribirán y los juicios darán inicio debido a que este tipo de delitos atentan contra los derechos humanos y los derechos de este grupo vulnerable como son los menores, considerando estos delitos como mucho más graves y deberían recibir el nombre de imprescriptibles.

En delitos sexuales el daño no es solo físico y psicológico, sino también social e integral que afecta el desarrollo del niño, por lo que el estado debe garantizar el derecho a la defensa y el restablecimiento del desarrollo del principio de interés superior del niño y adolescente, estos al ser un grupo vulnerable se les debe dar prioridad en atención y reinserción a la sociedad.

En 2018 en consulta popular se votó lo siguiente: **“¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, según el Anexo 4?”** (Racines-Vivas, 2018)

Se dieron un 62,60% de actas escritadas, siendo que el 73,85% de votos a favor por el sí, mientras que el 26,15 voto por el no. (Consejo Nacional Electoral, 2018). Debido a la consulta popular se reformó el art 46 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se añadió el inciso 2 del numeral 4 el cual dice;

“Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles” (Constitucion de la Republica, 2008)

Siendo que de esta forma no prescribe ni la acción, ni el delito, ni la pena, ya que, anteriormente prescribían los delitos de índole sexual al tiempo que durará la pena que se le imponía.

Los casos de violación a menores son más comunes de lo esperado, siendo que menores y adolescentes sufren de algún tipo de abuso sexual antes de llegar a la mayoría de edad, en escuelas, colegios e incluso sus propios hogares, debido a esto el estado se ha visto forzado a implementar políticas en la que no se tolere esta conducta delictiva, sin embargo por más que existan leyes y reglamentos en la práctica procesal y el litigio suele durar varios años hasta que el juez valore las pruebas y se llegue a una sentencia ejecutoriada, debido a que en algunos casos no se tiene más que la prueba testimonial, debido a que por temor a la represalia o por algún asunto externo no se denuncia a tiempo cuando el daño es evidente y se pueden presentar pruebas de peritos o informes médicos y psicológicos, por lo tanto, esta falta de pruebas retrasa el proceso.

En delitos sexuales el testimonio de la víctima tiene un valor superior distinto al de las demás pruebas, siendo este superior debido a que muchas ocasiones es la única prueba existente, siendo que el juez se debe regir por la sana crítica en la valoración del caso. El testimonio del menor es imprescriptible debido a que se protege el interés superior del niño, ya que, el sistema judicial recibe un sin número de denuncias por delitos sexuales a menores y adolescentes, siendo que hay una inminente falta de preparación en la valoración de las pruebas por parte de los jueces.

En Sentencia No. 15-19-CN y acumulados/22 indica “en cumplimiento de la decisión popular de 4 de febrero de 2018, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 181, de 15 de febrero de 2018, los fiscales deben priorizar la investigación de delitos sexuales cometidos por adultos, en contra de niños, niñas o adolescentes, cuya perpetración haya concurrido a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional que estableció la imprescriptibilidad de este tipo de infracciones”. (SENTENCIA No. 15-19-CN, 2022)

La imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores es una medida crucial para garantizar justicia y protección a las víctimas, así como para combatir la impunidad de los agresores, debido a que protege los derechos de los menores.

16. Conclusiones.

En la legislación ecuatoriana existe una anomia en la interpretación y aplicación de la reparación integral cuando la víctima de violación es un menor de edad; al operador de justicia le corresponde examinar el COIP y el CONA, debiendo aplicar los principios en materia de niñez y adolescencia que tutelar de mejorar forma sus derechos al establecer los mecanismos de reparación integral.

La reparación integral a menores víctimas de violación se da en base a los mecanismos de la legislación, en los cuales para reparar a la víctima es necesario aplicar la normativa y ponderar en el caso de la niñez si es idóneo aplicar el COIP o el CONA siendo el COIP la norma más oportuna en delitos penales y debido a que tiene más mecanismos de reparación.

En delitos sexuales perpetrados en contra del menor por algún miembro de la familia se violenta derechos, garantías, y principios tipificados en la norma y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Ecuador al ser un estado constitucional de derechos debe reparar integralmente a la víctima, ya que, en caso contrario este haría caso omiso a sus deberes al no brindar una forma de resarcir los hechos.

17. Recomendaciones.

La falta de claridad de la norma aplicable en la reparación integral del delito de violación a la víctima menor de edad deja en manos de los operadores de justicia la decisión de aplicar la norma que a su criterio sea la más favorable para proteger sus derechos. Por consiguiente, consideramos necesario que se incorpore una reforma en el COIP que de forma expresa disponga que en estos casos debe aplicarse métodos específicos para reparar al menor víctima de una violación sexual.

La legislación deberá especificar las medidas a aplicar en la reparación a menores, ya que no existe una forma de reparar a la víctima integralmente en estos casos es necesario que se especifiquen diferentes medios para resarcir a la víctima del hecho cometido.

Es necesario que en casos de delitos de índole sexual contra menores dichos delitos no prescriban, por lo que, deberá reformarse la normativa en estos casos específicos, para que al ser este un delito que afecta la integridad de la persona, en este caso, de un menor no se deje impune al responsable del cometimiento del delito.

Iniciar programas de rehabilitación específicos y obligatorios para agresores sexuales, especialmente diseñados para tratar las causas subyacentes de su comportamiento, como desórdenes mentales, traumas pasados u otros factores. Esta recomendación puede enfrentar desafíos dentro del COIP, que puede no tener disposiciones específicas para este tipo de programas obligatorios, lo que podría requerir una revisión de la legislación o interpretaciones creativas de las disposiciones existentes, así mismo en la misma constitución o tratados internacionales. Debemos tener en cuenta que esta recomendación es directa hacia el comportamiento más no directa al COIP, como anteriormente señalo que no hay disposiciones específicas que hable directamente sobre programas de rehabilitación para agresores sexuales. El COIP se centra principalmente en establecer los delitos y las sanciones correspondientes, así como los procedimientos legales relacionados, por ende, se debe darles un mayor énfasis a estos programas de rehabilitación. La ausencia de disposiciones específicas en el COIP sobre este tema no impide que el sistema judicial o las autoridades penitenciarias implementen tales programas como parte de una estrategia más amplia de rehabilitación y prevención del delito.

Restricción de Libertades, refiriéndose a proponer restricciones adicionales a las libertades del agresor, incluso después de cumplir su sentencia, como prohibiciones de residir o trabajar en ciertas áreas (como cerca de escuelas o parques) donde puedan tener acceso a potenciales víctimas así mismo a las cercanías de sus pasadas víctimas. Esto podría enfrentar desafíos en términos de derechos civiles garantizados por el COIP, como el derecho a la libertad de movimiento o el derecho al trabajo, lo que requeriría un equilibrio cuidadoso entre la protección de la sociedad y los derechos individuales del agresor, así buscando un balance entre la seguridad del menor y la reinserción del agresor a la sociedad al haber cumplido con la reparación integral y la respectiva sentencia.

Por última recomendación, es de crear un sistema digital donde se pueda verificar y asegurar quienes han estado implicados en delitos sexuales, claro, protegiendo la identidad del menor y exponiendo de forma pública a los agresores sexuales ante la sociedad por una plataforma virtual con los casos y sentencias de los involucrados sin restricción alguna de edad (claramente mayores de 18 años), etnia, cultura o posición política / social.

Referencias

- ACNUR. (s.f.). Obtenido de <https://www.acnur.org/que-se-entiende-por-explotacion-abuso-acoso-hostigamiento-sexuales>
- Beristaín, C. (2008). *Diálogos sobre la reparación: Experiencias*. San Jose Costa Rica.
- Beristain, C. (2008). *Instituto Interamericano De Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25770.pdf>
- Calderon Gamboa, J. (2013). *CIDH*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- CIDH. (s.f.). Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- COIP, C. (17 de FEBRERO de 2014). *Registro Oficial*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- CONA, C. (3 de Julio de 2003). *Registro Oficial*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Constitucion de la Republica, E. (20 de Octubre de 2008). *LEXIS*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Nacional , D. (3 De Agosto De 2018). *Corte Nacional De Justicia*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/adolescentes_infraactores/001.pdf
- Cueva, C. (20 De Septiembre De 2021). *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600047#:~:text=Seg%C3%BAn%20Carri%C3%B3n%20

Cueva%2C%20se%20entiende,derechos%20y%20los%20da%C3%B1os%20ocasionados

Edgardo Albertol, D. (2007). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Endemain. (5 De Junio De 2006). Obtenido De <https://microdata.worldbank.org/index.php/catalog/979>

Goldstain , R. (1965). *Diccionario Del Derecho Penal*. Buenos Aires: Bibliografica.

Herencia Carrasco, S. (22 De Noviembre De 1969). Obtenido De <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3801/17.pdf>

LOGJCC, L. (22 de OCTUBRE de 2009). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

López Contreras, R. (2015). *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Machuca Carpio, A. (2011). *Universidad De Azuay*. Obtenido De <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2915/1/08823.pdf>

Marino Aguirre, S. (2001). *El juicio penal abreviado*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Martínez Lazcano, A. (2017). *Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos*. Obtenido de <https://doi.org/10.5902/1981369430485>

Mendoza, A. (2001). *El Juicio Penal Abreviado*. Quito: Editorial Jurídico Ecuatoriano .

Nash, C. (1 De Julio De 2009). *Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana* . Obtenido De <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf>

Racines-Vivas. (2018). *LATINDEX*. Obtenido de https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1503

Reparación Universal, D. (10 De Diciembre de 1948). Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446101#:~:text=Art%C3%ADculo%208%3A%20Toda%20persona%20tiene,constituci%C3%B3n%20o%20por%20la%20ley.>

Sanabria Torres, L. (JUNIO de 2013). *Universidad Andina Simon Bolivar*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4031/1/SM140-Sanabria-Reparar.pdf>

SENTENCIA No. 15-19-CN. (19 De ENERO De 2022). Obtenido de <https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2022/02/15-19-CN-y-acumulados-ALP-VS-CCP-EHB-1-1.pdf>

Vasco Yépez, J. (17 de febrero de 2016). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4752/1/T1769-MDP-Vasco-Transformaciones.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Falcones García, Jaislenne Georgina** con C.C: # 0951349240, **Yáñez Carrera, Daniel Alejandro** C.C: #0925446387 autores del trabajo de titulación: **Reparación Integral Ante El Delito De Violación Contra La Integridad Niños Y Adolescentes** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de abril de 2024

f. _____

Falcones García, Jaislenne Georgina
C.C: # 0951349240

f. _____

Yáñez Carrera, Daniel Alejandro

C.C: #0925446387



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Reparación Integral Ante El Delito De Violación Contra La Integridad Niños Y Adolescentes		
AUTOR(ES)	Falcones García, Jaislenne Georgina Yáñez Carrera, Daniel Alejandro		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de abril de 2024	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Protección Integral, Derecho superior del menor y Derecho penal.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Derechos sexuales, reparación integral, delitos sexuales, protección legal, legislación.		
<p>El propósito de este trabajo de titulación es examinar a fondo la problemática de la falta de reparación integral en el delito de violación por parte de un sujeto activo el cual es llamado como el Agresor o Victimario cuando el sujeto pasivo es un niño(a) o adolescente también llamado víctima o agredido. En la exploración del tema de estudio revisaremos los mecanismos que la ley y los tratados internacionales proporcionan para dar la respectiva pena hacia el agresor y que se le obligue a la reparación integral a la víctima, sin olvidar que es deber del Estado asegurar que se cumplan las decisiones en la administración de justicia. Los derechos fundamentales, incluidos los de los menores, están respaldados por la Constitución, el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño. En Ecuador, el Estado debe proteger y garantizar estos derechos, especialmente frente al delito de violación, que en estos últimos años se ha incrementado afectando el ámbito familiar o social.</p> <p>La versión actual del Código Orgánico Integral Penal ha mejorado las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores y la persecución de delitos sexuales. Esto implica una mayor claridad en la definición del delito, los procedimientos judiciales y las sanciones, todo en línea con el principio del interés superior del menor. Sin embargo, las reformas implementadas no aseguran el cumplimiento de la reparación integral al niño, niña o adolescente en casos de violación, debiendo ser un tema prioritario para la Función Judicial, el Estado y demás instituciones de protección de derechos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593986555826 +593985887698	E-mail: daniel.yanez01@cu.ucsg.edu.ec jaislenne.falcones@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre : Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			